

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consoliación de la economía peruana"



Municipalidad Provincial de Otuzco  
Ley del 25 de octubre de 1890

## Ordenanza Municipal

N.º 007- 2025 -MPO-LL  
Otuzco, 12 de febrero de 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE OTUZCO, en Sesión Ordinaria del día 22 de enero de 2025;

VISTO:

En sesión Ordinaria de Consejo N.º 02-2025, de fecha el día 22 de enero del 2025, con la dispensa del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, Salud y Participación Vecinal de conformidad con el Acuerdo de Consejo Municipal N.º 008-2023-MPO-LL que aprueba la conformación de Comisiones Ordinarias de Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para la presente gestión 2023 - 2026 y Informe Legal N.º 635 -2024-GAJ-MPO/BLR suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Brysceida Lujan Reyes, y;

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado Peruano, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.
2. La Ley N.º 31079, "Ley que modifica La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados", publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 28 de noviembre de 2020, determina, entre otras disposiciones, una única fecha para la realización de las elecciones municipales en los centros poblados, las mismas que deben realizarse el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.



3. Mediante Informe Legal N.º 635 -2024-GAJ-MPO/BLR suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Brysceida Lujan Reyes, indica que: La Ley N.º 31079, Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N.º 30937, y la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, el artículo 3 modifica los artículos 2º 3º 4º y 5º de la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". Por lo tanto, teniendo en cuenta que Ordenanza Municipal N.º 004-2024-MPO que determino la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Motil date de fecha 14 de febrero de 2024 posterior a las Elecciones Regionales 2022 de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 2 de octubre de 2022, convocada mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, a la fecha no existe marco legal que sustentaría la convocatoria y el desarrollo de elecciones para elegir autoridades del Centro Poblado de Motil, por lo contrario, esta se desarrollaría después de la elecciones regionales y municipales del año 2026.

El párrafo cuarto del artículo 130º modificado por la citada Ley determina que, "En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas". Es decir que cabe la posibilidad de que el Concejo Municipal de Otuzco pueda designar a un alcalde y cinco regidores de forma transitoria hasta el año 2026.

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Otuzco; el Concejo Municipal Provincial de Otuzco, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO REGLAMENTARIO DE FORMA EXCEPCIONAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO<sup>1</sup> DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MOTIL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES HASTA LA ASUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS DE ACUERDO CON EL ART. 3º<sup>2</sup> DE LA LEY N.º 31079.**

#### **Artículo 1º. - objetivo**

El presente Reglamento es un documento normativo cuya finalidad establece el procedimiento de forma excepcional para la Elección del Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Motil, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas de acuerdo con el ART. 3º DE LA LEY N.º 31079.

<sup>1</sup> Art. 130º (...) En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. (LEY N.º 31079).

<sup>2</sup> Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

### **Artículo 2º. - Alusión a géneros en la presente Ordenanza.**

A efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones "alcalde" o "regidor", incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

### **Artículo 3º. - Ejecución y organización del proceso electoral**

**2.1.** La Subgerencia de Participación Ciudadana es el responsable de la ejecución del proceso de elecciones en el Centro Poblado de Motil en coordinación con las autoridades del centro poblado, apoyo técnico y legal de la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**2.2.** Funciones de la Subgerencia de Participación Ciudadana:

- a. Publicar el Padrón Electoral.
- b. Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- c. Publicar las listas de candidatos inscritas y diseño de Cédula de sufragio y ubicación de candidatos.

### **Artículo 3º. - Cronograma electoral.**

- 3.1. Convocatoria de elección excepcional para la elección de autoridades transitorias de la Municipalidad de Centro Poblado de Motil - domingo 23 de febrero de 2025.
- 3.2. Publicación y difusión del padrón de electores - entre el viernes 14 de febrero hasta el 17 de febrero de 2025.
- 3.3. Designación de los miembros de mesa - martes 18 de febrero de 2025.
- 3.4. Presentación de Lista de Candidatos - miércoles 19 de febrero de 2025.
- 3.5. Publicación y diseño de Cédula de sufragio y ubicación de candidatos - viernes 21 de febrero de 2025.
- 3.6. Elección excepcional de autoridades transitorias de la Municipalidad de Centro Poblado de Motil - domingo 23 de febrero de 2025.

### **Artículo 4º. - Padrón electoral**

- 10.1. El Padrón Electoral es la relación de ciudadanos hábiles para ejercer su voto para la elección de autoridades transitorias de la Municipalidad de Centro Poblado de Motil.
- 10.2. El Padrón electoral se iniciará con la publicación y difusión en lugares públicos del Centro Poblado de Motil, actividad que se acreditará por medio de acta de publicación firmada por el responsable del proceso de elección quien es la Subgerencia de Participación Vecinal.

### **Artículo 5º. - Requisitos para ser candidato transitorio**

- a. Ser ciudadano en ejercicio, tener Documento Nacional de Identificación (DNI) y figurar en el Padrón Electoral.

### **Artículo 6º. - Requisito de las listas de candidatos transitorio**

- 6.1. La lista de candidatos debe ser presentada en formato simple proporcionada por la Subgerencia de Participación Ciudadana que para tal efecto se dispone como Anexo N.º 01 de la presente norma municipal.
- 6.2. La lista de candidatos debe presentarse forma completa: un (1) candidato a alcalde transitorio y cinco (5) candidatos a regidores transitorios.
- 6.3. la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por 3 (tres) de varones y 2 (dos) mujeres, o inversamente 3 (tres) mujeres y 2 varones, siendo un total de 5 (cinco) regidores. La lista deberá ser presentada de forma alternada un varón una mujer o una mujer y un varón a partir del primer candidato a regidor transitorio.

### **Artículo 7°. - documentos requeridos para solicitar la inscripción de lista de candidatos transitorios.**

7.1. adicional a los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza Municipal deben presentar la siguiente documentación:

- a. Copia simple del Documento Nacional de Identificación (DNI) de cada uno de los candidatos.
- b. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación (Anexo N.° 2 de la presente Ordenanza).



### **Artículo 8°. - Presentación y evaluación de las solicitudes de Inscripción**

8.1. La presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos será presentada en la oficina de la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Otuzco cito en la Calle Tacna nro. 869 (Referencia: Frente a la Plaza de Mayor) en el distrito capital de Otuzco; dentro del horario de atención al público.

8.2. la solicitud de inscripción de lista de candidatos transitorios será evaluada por la Subgerencia de Participación Ciudadana con apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.



### **Artículo 9°. - Instalación de la única mesa de sufragio y local de votación.**

9.1. La instalación de la mesa de sufragio se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación, en el local de votación Local Comunal del Centro Poblado de Motil (referencia, frente al mercado de abastos), distrito de Agallpampa, provincial de Otuzco.

9.2. Los miembros de mesa reciben del Subgerente de Participación ciudadana el material electoral el Acta de Elección y Escrutinio.

### **Artículo 10°. Horario del sufragio.**

10.1. La votación se efectuará el día domingo 23 de febrero de 2023, de acuerdo a la convocatoria efectuada.

El sufragio se realiza desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.

10.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI. Además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

10.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 14:00 horas pueden emitir su voto.

10.4 Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

### **Artículo 11°. Votos válidos y nulos.**

11.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

29.2 Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

### **Artículo 12°. Voto en blanco.**

El voto es declarado en blanco cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

### **Artículo 13°. - Escrutinio.**



13.1 Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido, con presencia de las autoridades de centro poblado.

13.2 Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

13.3. Concluido el conteo de votos de la mesa, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

13.4. Terminado el escrutinio se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.

#### **Artículo 14°. - Proclamación del alcalde y regidores transitorios.**

El alcalde provincial proclama al alcalde transitorio y la lista de regidores transitorios de la municipalidad del centro poblado de Motil que obtiene la votación más alta indistintamente del número de participación de votantes.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** La presente ordenanza Municipal no deroga la Ordenanza Municipal de Elecciones de Autoridades del Centros Poblados dictada por la Municipalidad Provincial de Otuzco.

**Segunda.** La presente ordenanza tiene como vigencia desde su publicación hasta la culminación del proceso de elección del concejo municipal transitorio de la municipalidad del centro poblado de motil, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas de acuerdo con el art. 3° de la Ley N.° 31079.

**Tercera.** En el presente proceso no se contará con impugnaciones o tachas dentro del proceso electoral, al ser un proceso excepcional, por cuanto, el Concejo Municipal tiene la facultad de designar a un concejo transitorio de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.° 31079 que modifica el artículo 130° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y acordó que la forma de designación sea a través un proceso sumárisimo y democrático.

**Cuarta.** - Publicar la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional del Estado Peruano: [www.gob.pe/muniotuzco](http://www.gob.pe/muniotuzco).

**Quinta.** - Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

#### **POR LO TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Otuzco, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
ALCALDE  
  
Julio Mantilla Aguilera  
ALCALDE

**ANEXO N.º 1**

LISTA DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MOTIL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES HASTA LA ASUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS DE ACUERDO CON EL ART. 3º DE LA LEY N.º 31079.

Motil, ..... de febrero de 2025

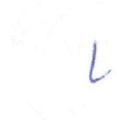
Señores:

**Subgerencia de Participación Ciudadana**

Municipalidad Provincial de Otuzco

Presente. -

Asunto: Presento lista para la Elección del Concejo Municipal Transitorio de municipalidad del Centro Poblado de Motil, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas de acuerdo con EL ART. 3º DE LA LEY N.º 31079.



N.º	Nombres y Apellidos	Cargo a postular	DNI
		Candidato alcalde	
1		Candidato a regidor	
2		Candidato a regidor	
3		Candidato a regidor	
4		Candidato a regidor	
5		Candidato a regidor	

Manifestamos que nuestra candidatura cumple con los requisitos establecidos en el presente Ordenanza Municipal, sin otro particular, valga la ocasión para expresar a usted los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma**  
**(solo del candidato al cargo de alcalde)**

ANEXO N.º 2

**DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO DE MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MOTIL.**

Yo, ..... identificado con DNI N.º ....., con domicilio en ....., **MANIFIESTO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la lista para el concejo municipal transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Motil

**Nota:** La presente declaración jurada debe ser suscrita por el candidato, en señal de conformidad absoluta con el contenido.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible.

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Motil, ..... de febrero de 2025

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma  
(del candidato)**

**ANEXO N.º 3**

ACTA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO PARA LA ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MOTIL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES HASTA LA ASUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS DE ACUERDO CON EL ART. 3º DE LA LEY N.º 31079

En local de votación del Centro Poblado de Motil distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, siendo las.....hrs., ante la presencia de los integrantes de la Mesa de Sufragio, se llevó a efecto la elección y recuento de votos para elegir a miembros del concejo municipal transitorio de la municipalidad del centro poblado de motil, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas de acuerdo con el ART. 3º DE LA LEY N.º 31079; quién constató que asistieron..... ciudadanos del Centro Poblado de Motil, que sufragaron de la siguiente forma:



Lista de Candidatos transitorios	VOTOS
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
<b>TOTAL</b>	
<b>VOTOS NULOS</b>	
<b>VOTOS BLANCOS</b>	
<b>TOTAL, DE VOTOS EMITIDOS</b>	



Observaciones: \_\_\_\_\_



Efectuada la elección y recuento de votos se firma la presente acta a las .....hrs. Se firma en señal de conformidad los miembros de mesa, 3 (tres) ejemplares

**Firma y nombres/ apellidos, nro. de DNI de los miembros de mesa.**